

ESTADO No. 072
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 1019 del 6 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS		04/12/2023	PARCU-0976	<ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0858 de fecha 20 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera. <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2023. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior toda vez que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en AUTO PARCU 0401 del 29 de junio de</p>

					<p>2023 respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que una vez evaluada la información allegada acerca de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías cuenta con un saldo a favor de \$3.680.923 siendo este un valor usado para subsanar las obligaciones de los títulos KI2-11091 y KET-08081, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 0858 de fecha 20 de noviembre de 2023. • REMITIR a la Gerencia de Seguimiento y Control - quien será la encargada de dar trámite a la devolución de dinero consignado por error del titular minero. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-09041	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A.- PRECONCRETOS S.A.	04/12/2023	PARCU-0977	<p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0855 del 20 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. ICQ-09041.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Instrumento Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma. <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<p>REMÍTASE a la alcaldía de San Cayetano y a CORPONOR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0855 del 20 de noviembre de 2023 y el presente acto administrativo, con el fin que se verifiquen los hechos señalados en el mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>																			
AUTO	GFFM-01	YIMMY ALBEIRO CALIXTO GUERRERO. JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA. ELIZABETH HERNANDEZ RIVERA. CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE DELGADO. BENILDA HERNANDEZ DE SANCHEZ. JUAN BAUTISTA HERNANDEZ RIVERA. CONSUELO HERNANDEZ RIVERA. LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA. DELFINA HERNANDEZ DE RIVERA. CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA. PAULINA HERNANDEZ RIVERA. JOSE GREGORIO HERNANDEZ RIVERA		04/12/2023	<p>PARCU-0978</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>6.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0873 de fecha 22 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>6.2 INFORMAR a los titulares que, conforme el concepto técnico PARCU-0873 de fecha 22 de noviembre de 2023, el área total del título minero No. GFFM-01 para el trámite de derecho de preferencia seria de 29,9355 hectáreas de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Catastro y Registro Minero, cuyas coordenadas son:</p> <table border="1" data-bbox="1430 1040 2302 1263"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES TITULO</th> <th rowspan="5">GFFM-01</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>7,70733</td> <td>-72,51214</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7,70732</td> <td>-72,51667</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7,71274</td> <td>-72,51669</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7,71276</td> <td>-72,51216</td> </tr> </tbody> </table> <p>6.3 ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0873 del 22 de noviembre del 2023, lo siguiente:</p>	VÉRTICES TITULO			GFFM-01	ID	LATITUD	LONGITUD	1	7,70733	-72,51214	2	7,70732	-72,51667	3	7,71274	-72,51669	4	7,71276	-72,51216
VÉRTICES TITULO			GFFM-01																					
ID	LATITUD	LONGITUD																						
1	7,70733	-72,51214																						
2	7,70732	-72,51667																						
3	7,71274	-72,51669																						
4	7,71276	-72,51216																						

						<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre II del año 2016 y I del año 2023. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2021; I, II, III, IV trimestre del año 2022 y II, III trimestre de 2023; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos <p>6.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente acto administrativo con el fin de continuar el trámite de derecho de preferencia dentro del título GFFM-01, al igual que los autos PARCU No. 0982 del 21 de octubre del 2022 el cual acoge el Concepto Técnico PARCU-1010 de fecha 26 de agosto del 2022, el Concepto Técnico PARCU-0873 de fecha 22 de noviembre de 2023y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. GFFM-01, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>6.5. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. GFFM-01, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>6.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	1895T	HERLINDA CASTRO DE PÁEZ, ANA ELVIRA PÁEZ CASTRO		04/12/2023	PARCU-0979	<p>ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0868 del 22 de noviembre del 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p>

					<p>ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0868 del 22 de noviembre del 2023, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2021, reportando 392.990 toneladas • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre de 2022, reportando 59,61 toneladas • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre de 2022, reportando 28,21 toneladas • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2022, toda vez que se presentaron en cero (0) • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre de 2023, reportando 551,6 toneladas • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre de 2023, reportando 322,71 toneladas • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023, toda vez que se presentó en cero (0) <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECORDAR al titular que para continuar el trámite de la prórroga del contrato debe estar al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	KJ1-08051	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ		04/12/2023	PARCU-0980	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0884 del 24 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular minero, que los trámites pendientes se resolverán a través de acto administrativo motivado, el cual se notificara conforme a los lineamientos de ley.</p> <p>2.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HI6-15251	EDGAR ROJAS		04/12/2023	PARCU-0981	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI6-15251 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0890 del 27 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 24 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Recomendaciones y no conformidades</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0890 del 27 de noviembre de 2023 • Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>. Lo anterior, toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0890 del 27 de noviembre de 2023, se pudo evidenciar que las labores

						<p>mineras llevan suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes; lo anterior, sin perjuicio de culminar los procesos sancionatorios ya iniciados.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Instrucciones técnicas, Recomendaciones y no conformidades dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0890 del 27 de noviembre de 2023. • Informar al titular minero, que respecto a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU-0266 de 5 del mayo de 2023, no se otorgarán términos, teniendo en cuenta que contra ellos ya se procedió a iniciar proceso sancionatorio. <p>Informar al titular, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0890 del 27 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° HI6-15251, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	089-91	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA		06/12/2023	PARCU-0982	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 881 de fecha 23 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, IV trimestre del año

					<p>2022 y II, III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el formulario.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual 2022, diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2022, debido a que se debe entregar un formulario por cada trimestre y no un solo formulario para los trimestres declarados. • El Programa de Trabajos y Obras, actualizando el capítulo de reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. • La viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante <u>Auto PARCU – 0882 del 16 de septiembre de 2022</u>, referente a la presentación de los formatos básicos mineros anuales 2013, 2019, 2020 y 2021. Por lo anterior, se le concede un último plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

						<p>auto, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	192 (GGJA-01)	PRECONCRETOS S. A		06/12/2023	PARCU-0983	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 882 de fecha 23 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <p>ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III y IV trimestre de 2021; III y IV trimestre de 2022; I, II y III trimestre de 2023, debido a que se encuentran diligenciados correctamente.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR Y REQUERIR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, debido a que no fue liquidado por el valor correcto respecto al precio base estipulado por la UPME, por lo tanto, adeuda la suma de \$301.014 pesos, más los intereses generados desde el 16 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. • NO APROBAR Y REQUERIR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2022, debido a que adeuda la suma de \$5.894 pesos por pago extemporáneo, más los intereses generados desde el 25 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.

						<ul style="list-style-type: none"> NO APROBAR Y REQUERIR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2022, debido a que adeuda la suma de \$17.035 pesos por pago extemporáneo, más los intereses generados desde el 27 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, <u>que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 radicado con No 50223-0 del 1 de mayo de 2022; Anual de 2020 con radicado No. 22366-1 del 17 de mayo de 2022; y Anual de 2022 con radicado No. 65866-0 del 10 de febrero de 2023, allegados por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicara mediante acto administrativo.</u> INFORMAR al titular minero, que mediante certificado PARCU 0277 del 14/11/2023 se expidió la constancia para efectos de la renovación de la póliza minero ambiental, debido a que está próxima a vencerse, su vigencia va desde el 30/12/2022 hasta 30/12/2023. <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIOJ-01 (320-54)	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. – PRECONCRETOS S.A.		06/12/2023	PARCU-0984	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 879 de fecha 23 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, del año 2021, III, IV de año 2022 y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2. REQUERIMIENTOS

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2020.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre III del año 2021.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II del año 2022.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2023.
- El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2017, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Soportes del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4388), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Soportes del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11880), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • Soportes del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$9414), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes del pago faltante por concepto de las regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$35.284), más los intereses causados desde el 21/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago, Corrección del formulario teniendo en cuenta que el precio declarado de la UPME no corresponde con la Resolución No. 000100 de 31-03-2020 de \$20.137,40 m3. • Soportes del pago faltante por concepto de las regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$147.153), más los intereses causados desde el 22/01/2021 hasta la fecha efectiva del pago, corrección del formulario teniendo en cuenta que el precio declarado de la UPME no corresponde con la Resolución No. 000100 de 31-03-2020 de \$20.137,40 m3. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el FBM ANUAL 2021, FBM ANUAL 2020, y el FBM ANUAL 2019, allegados por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicara mediante acto administrativo. <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>ARE-QE5-11501</p>	<p>MINA LAGUNA NEGRA BM 1, ARE-PLT-15121</p>		<p>06/12/2023</p>	<p>PARCU-0985</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACoger el <u>INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE EVENTOS MINEROS - GM-EC-0223</u>, con fecha de investigación del 9, 10 y 11 de octubre de 2023, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, MINA LAGUNA NEGRA BM 1, en ocasión a los hechos ocurridos el día 11 de julio de 2023, donde resultó muerto el señor LUIS FERNANDO GELVES ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 1093802573.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informa a los beneficiarios del ARE, que se mantiene adoptada en el ACTA DE EMERGENCIA – GM-EC-002, DE FECHA 9-10-2023, y en el <u>INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE EVENTOS MINEROS - GM-EC-0223</u>, con fecha de investigación del 9, 10 y 11 de octubre de 2023, consistente en (...)“<u>Suspensión del avance del tambor 3, nivel 3 del inclinado 1 mina Laguna Negra 1, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones dejadas en la visita de verificación del accidente y de cumplimiento además de las medidas de intervención dejadas en la investigación que realizó la empresa y las condiciones que se verifiquen cuando se realice la visita de fiscalización integral a la mina</u>”. • Recordar a los beneficiarios del ARE, que la <u>MEDIDA DE SEGURIDAD</u> adoptada y ratificada con el <u>INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE EVENTOS MINEROS - GM-EC-0223</u>, con fecha de investigación del 9, 10 y 11 de octubre de 2023, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>
-------------	----------------------	--	--	-------------------	-------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR adoptadas en las conclusiones del INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE EVENTOS MINEROS - GM-EC-0223, con fecha de investigación del 9, 10 y 11 de octubre de 2023, tal y como se menciona en este acto administrativo. • Parágrafo. - Para el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR dispuesta en el INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE EVENTOS MINEROS - GM-EC-0223, con fecha de investigación del 9, 10 y 11 de octubre de 2023, el titular cuenta con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad. • Remítase copia del Acta e INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN - GM-EC-0223, con fecha de investigación del 9, 10 y 11 de octubre de 2023, de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de SARDINATA Departamento Norte de Santander, y al <u>Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento</u>, para la <u>revisión y seguimiento correspondiente</u>, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece: “Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. <u>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata</u>”
--	--	--	--	--	--

					<p><u>de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</u> ” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Se advierte a los beneficiarios del ARE que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	013-89M	FOSFONORTE S.A	06/12/2023	PARCU-0986	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.013-89M y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 880 del 23 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento con las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 880 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-880 del 23 de noviembre de 2023.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se <u>encontraba con actividad minera</u>, que todas las actividades adelantadas SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo en el área del contrato del polígono otorgado, y dentro del este se encuentra la planta de beneficio y transformación perteneciente a la empresa titular. • Así mismo se concluye que no se encontró presencia de minería ilegal dentro del área del título. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 880 del 23 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No.013-89, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A.		06/12/2023	PARCU-0987	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0898 del 29 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR: <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2022. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre del año 2023. 2. REQUERIMIENTOS

					<p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2023. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la herramienta ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2023.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a la empresa titular que analizado el Documento Técnico (PTO), con respecto al capítulo de reservas, este debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado, mediante AUTO PARCU No 0733 del 09 de junio de 2014 y AUTO PARCU-0226 del 22 de marzo de 2022, referente allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente (CORPONOR) o en su defecto el estado de trámite de la misma. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2008. <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S.		06/12/2023	PARCU-0988	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0896 del 29 de noviembre de 2023, el Informe de Fiscalización Integral No. 6402 del 7 de octubre de 2013 e Informe de Fiscalización Integral No. 11530 del 30 de marzo de 2014, realizados por la autoridad minera.</p> <p>1. ACEPTAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: III Y IV trimestre del año 2009. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2012 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II trimestre del año 2013 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: I, II, III trimestre, IV del año 2010 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2011.

2. **REQUERIMIENTOS**

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El saldo faltante por valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE \$15.196.613 como concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El saldo faltante por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$36.644.237,07) como concepto de regalías del III trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- EL saldo faltante por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$46.780.673) como concepto de regalías del IV trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El saldo faltante por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$58.288.203,53) como concepto de regalías del I trimestre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El saldo faltante por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$149.551.330,88) como concepto de regalías del II trimestre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El saldo faltante por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS CON CUARENTA Y CUATRO

					<p>CENTAVOS \$(207.748.126,44) como concepto de regalías del III trimestre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El saldo faltante por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS (\$197.788.843,11) como concepto de regalías del IV trimestre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por valor DECIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$180.576.039,24) como concepto de regalías del I trimestre de 2023, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$120.199.087,24) como concepto de regalías del II trimestre de 2023, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • EL saldo faltante por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON OCHO DÉCIMOS (\$154.225.814,8) como concepto de regalías del III trimestre de 2023, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular minero, las obligaciones asignadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JC3-15231	YULIETH TESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HECTOR JAIME BETANCUR SERNA		06/12/2023	PARCU-0989	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0899 del 29 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>1. ACEPTAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2022. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2023 <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>NO ACEPTAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2023, toda vez que se evidencia el valor pagado superior (con los soportes) al valor a pagar, igualmente se recomienda anexar los soportes de pago para su próxima evaluación. La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2022, toda vez que se evidencia el valor pagado superior (con los soportes) al valor a pagar, igualmente se recomienda anexar los soportes de pago para su próxima evaluación. <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2023 y II Trimestre de 2022.</p>

					<p>NO ACEPTAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022, toda vez que no se encuentra debidamente diligenciado en el ítem Precio Base de Liquidación (UPME), para el respectivo trimestre. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022. El Pago Faltante por concepto de Regalías de 159.49 toneladas de mineral de carbón, correspondiente al III Trimestre de 2022, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3443), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través herramienta ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de noviembre de 2023.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular minero, las obligaciones asignadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.</p> <p>INFORMAR a la empresa titular que analizado el Documento Técnico (PTO), con respecto al capítulo de reservas, este debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho, mediante AUTO PARCU No 0707 del 08 de julio de 2022, AUT-907-1091, AUT-907-1092, AUT-907-1093, AUT-907-1090, Auto PARCU No 0838 del 27 de octubre de 2023, referente allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de las correcciones del Formato Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019 • El Formato Básicos Mineros Anual de 2020. • Las correcciones del Formato Básicos Mineros Anual de 2021. • Informe sobre el cumplimiento <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA SAS		06/12/2023	PARCU-0990	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-N° 0887 de fecha 24 de noviembre de 2023, y el CONCEPTO TECNICO PARCU No. 1443 del 15 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, II del año 2022, I, II, III del año 2023, conforme lo señalado en Concepto técnico PARCU-N° 0887 de fecha 24 de noviembre de 2023.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario de declaración de regalías correspondiente al trimestre I, II del año 2018, conforme lo señalado en Concepto técnico PARCU-N° 1443 del 15 de noviembre del 2018. <p>3.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>3.2.1 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; y el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago del faltante de los intereses formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2022 por un valor de VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$20,091,515). • El soporte del pago del faltante de los intereses formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2022 por un valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$344,998). • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019, III, IV del año 2020, I, II, III del año 2021, y IV del 2022. • Actualizar la Licencia Ambiental con Resolución N°0823 del 06 de noviembre del 2008, debido a que se evidencia que tiene una producción aprobada en la licencia ambiental la cual no está acorde con la producción aprobada en el Programa de trabajos y obras • Actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el
--	--	--	--	--	---

					<p>Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que su plazo de presentación venció el 31 de diciembre del 2022.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se CULMINARA el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD conforme a lo señalado en el presente acto administrativo.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Título no se encuentra al día con las obligaciones contractuales • Lo presentado en sistema integrado de gestión Minera –ANNA – será evaluado dentro del mismo y su resultado se emitirá acto administrativo. <p>3.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	520	CERÁMICA ITALIA S.A.	06/12/2023	PARCU-0991	<ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0906 de fecha 30 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera. <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2017; I, III, IV trimestre del 2018; I, II, III, IV trimestre del 2019; IV trimestre del 2020; II, III, IV trimestre del 2021; I, II, III, IV trimestre del 2022 y I, II trimestre del 2023 ya que fueron reportados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> La presentación de la viabilidad del Instrumento Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma. La presentación en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato básico minero anual del 2022. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el FBM anual del 2021 allegado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA mediante Número de radicado 44764-0, se evaluará a través de la plataforma, el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ECB-141	CARBOFRONT S.A.S.		06/12/2023	PARCU-0992	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0903 de fecha 30 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres II y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta la producción en ceros (0). APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres I, II, III y

					<p>IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta la producción en ceros (0).</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres I, II del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta la producción en ceros (0), <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que DEBE DAR CUMPLIMIENTO, a lo establecido mediante Auto PARCU-430 de fecha 11 de julio de 2023, que acoge el informe de Fiscalización integral N° 0418 del 05 de julio de 2023 donde se dispuso “SE REITERA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN en BOCAMINA INCLINADO PRINCIPAL, coordenada 8.0683895, -726301686, teniendo en cuenta que no se cuenta contemplados en el PTO, se deberá actualizar PTO.” • Informar al titular minero, que se acusa recibo del oficio radicado N° 20239070549712 allegado el 21 de julio de 2023, donde aporta radicado de CORPONOR N° 202301050090582 de fecha 10 de agosto de 2023, se presenta documentos para tramitar la solicitud de cesión de licencia ambiental en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARCU-0131del 28 de febrero de 2022 respecto presentar la
--	--	--	--	--	--

						<p>modificación de la licencia ambiental ya que las personas a quienes se les otorgó la licencia no corresponden con el titular actual del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que es su DEBER, mantener la afiliación de seguridad social para sus colaboradores conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1072 de 2015, dado que presente evaluación revisada la documentación allegada no se evidencia la planilla de seguridad social. Así mismo en aspectos relacionados implementación del SGSST, matriz de riesgos PTs, plano de labores actualizados, estudio de ruido y vibraciones el cual se menciona que están realizando la actualización, plan de mantenimiento, la contención de botaderos y conservación de quebradas y cumplimientos de instalaciones eléctricas serán verificadas en la próxima visita de fiscalización minera. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EDE-081	GEOFISING EU GEOLOGIA GEOFISICA E INGENIERIAS		06/12/2023	PARCU-0993	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0902 de fecha 30 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de del mineral CARBON correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que el formulario se encuentran bien diligenciado y reporta producción en ceros (0), ya que no cuenta con viabilidad Ambiental. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • La presentación del titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2021, toda vez que revisado el expediente minero no reposan su cumplimiento. • La presentación del Formato Básico Minero de la Anualidad de 2022, junto con su anexo plano de labores, el cual deberá ser diligenciado en la plataforma Anna Minería • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023, toda vez que revisado el expediente minero no reposan su cumplimiento. • La presentación de los ajustes requeridos al Formato Básico Minero de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, realizados mediante AUTO 907-1878 de fecha 21 de julio de 2023, AUTO PARCU 1236 del 14 de diciembre del 2021. <p>Auto PARCU No. AUT-907-642 de fecha 25 de febrero del 2022, Auto PARCU-1100 de fecha 01 de diciembre de 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo establecido Mediante Auto 907-1878 de fecha 21 de julio de 2023, donde se requiere bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema de ANNA minería y realice los ajustes requeridos a la póliza de cumplimiento No 980 46 99400000286, con vigente hasta el 12-03-2024,
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar la Licencia Ambiental o el estado de trámite, el cual fue requerido mediante AUTO PARCU 1236 del 14 de diciembre del 2021. • NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo establecido Mediante Auto PARCU No. AUT-907-642 de fecha 25 de febrero del 2022, donde se concluyó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, ya que No cumple con la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 en lo acordado en el Anexo 1, Numeral 6 donde se exige el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). • NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo establecido Mediante Auto PARCU-1100 de fecha 01 de diciembre de 2022, donde se recomendó REQUERIR a la titular, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2009, 2011, 2012, y anual de 2011, 2016, 2017 con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. • NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a lo requerido bajo apremio de multa en AUTO PARCU 1236 del 14 de diciembre del 2021, respecto presentar en presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2019, y de los trimestres del II y III del 2021. <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimientos sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le informa al titular minero, que el FBM anual del año 2020, mediante la plataforma virtual de ANNA minería, será revisado mediante la plataforma virtual de ANNA minería y se le notificará oportunamente mediante acto administrativo, el resultado de la evaluación.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023 <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JDB-15401	LUIS ALVARO MONCADA JAIMES		06/12/2023	PARCU-0994	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0900 de fecha 29 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 y 2022, a través de la plataforma ANNA MINERIA. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV Trimestre del año 2022 y I, II, III Trimestre del año 2023.

					<p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2023. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU No. 0756 del 28 de julio de 2020, AUTO PARCU No. 0854 del 08 de septiembre de 2021, y AUTO PARCU No. 0303 del 11 de abril de 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • La presentación del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 14.968 pesos • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2011. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2013, 2014, Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2015, 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. • Presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2020, requerido mediante Auto PARCU No. 907-424 del 03 de diciembre de 2021. • La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2016; II, III y IV del año 2017; IV Trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. • La presentación del Pago extemporáneo de las regalías del III Trimestre de 2018 por valor de \$1804; del IV Trimestre de 2018 por valor de \$783 más los intereses generados desde el 29 de febrero de 2019 y pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019 por valor de \$942 pesos, II trimestre de 2019 por valor de \$149 pesos, más los intereses generados desde el 7 de agosto de 2019.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV Trimestre del año 2020 y I, II Trimestre del año 2021. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2021. <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimientos sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, además d las causales invocadas en autos anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting StandardsCRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023 <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	IGP-11561	LUIS COMEZAQUIRA OCHOA- JOSE MARIA PINZON		06/12/2023	PARCU-0995	Informar al titular , que una vez verificado el expediente digital del título minero N° IGP-11561 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0901 del 30 de

noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

1. **REQUERIMIENTOS:**

- **Requerir Bajo Apremio de Multa**, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 20 de noviembre de 2023, dé cumplimiento a las Recomendaciones y no conformidades, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0901 del 30 de noviembre de 2023**
- **Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Lo anterior, toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0901 del 30 de noviembre de 2023, se pudo evidenciar que las labores mineras llevan suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.

2. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

- **Informar al titular minero**, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Instrucciones técnicas, Recomendaciones y no conformidades dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0901 del 30 de noviembre de 2023**.
- **Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0901 del 30 de noviembre de 2023**, así como del presente acto administrativo a CORPORINOQUIA con el fin que se informe sobre el proceso de sustracción

					<p>de Reserva Forestal para el otorgamiento de la Licencia Ambiental al contrato de concesión IGP-11561.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en PTO y licencia ambiental. • Informar a los titulares, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0901 del 30 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° IGP-11561, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ		06/12/2023	PARCU-0996	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. III-10111X y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0904 del 30 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 20 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0904 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0904 del 30 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. III-10111X, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • INFORMAR al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p><u>Como resultado de la visita</u> se pudo evidenciar que el área del título <u>se encuentra con actividad minera</u> la cual se realiza de manera intermitente donde se reporta que la explotación se realiza en el primer trimestre del año, que todas las actividades adelantadas por el titular minero LUIS URIBE CRUZ corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		06/12/2023	PARCU-0997	<p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0888 del 24 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. GIDK-01.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral 7), del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cual reza: El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; para ello, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p>

					<p>De cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el AUTO PARCU No. 1018 de fecha 27 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico 062 de fecha 31 de octubre de 2022, respecto a la visita de fiscalización integral No. 0970 del 27 de julio de 2022, respecto de reforzar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el interior de la mina. (Velocidad Máxima, Riesgos, identificación de Acopios, frente de explotación, mensaje alusivo a protección del medio ambiente, etc.) y amojonar el área del título minero No. GIDK-01.</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 16 de noviembre de 2023, dé cumplimiento a las Instrucciones dejadas como medidas preventivas, las cuales a su vez se encuentran en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU No. 0888 del 24 de noviembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar y control de producción, registros mensuales, por explotación realizada • Capacitar al personal en seguridad e higiene minera y prevención • Implementar protocolo de seguridad, PTS, contratista y personal externo. • Publicar en cartelera la política, objetivos, reglamento interno, reglamento de higiene y seguridad minera • Elaborar e implementar manual operación segura de todos los equipos. • Presentar control y producción del primer – segundo y tercer trimestre del 2023 y certificado de origen. • Implementar registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. • Requerir realizar el ajuste de la planilla de seguridad social, del operador de la retroexcavadora el sr. FREDY ALESIS RUIZ VILLAMIZAR C.C. 88.306.381, y debe ser a riesgo V. • Implementar todo el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, enfocado al proceso de explotación de material de arrastre (gravas y arenas) del título minero GIDK-01. • La documentación relacionada con la elaboración e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la mina, con su
--	--	--	--	--	---

					<p>respectivo registro fotográfico y formatos de capacitación del personal que labora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal en primeros auxilios. • Implementar protocolos de seguridad para personal externo. • Conformar brigadistas. <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0888 del 24 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. LG7-09491, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.</p> <p>RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI.</p> <p>RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo establecido en PTI y en la Licencia Ambiental.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO se podrá adelantar actividad minera fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>RECORDAR al titular minero que el explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.</p> <p>RECORDAR al titular minero que el explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECORDAR al titular minero que todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>RECORDAR al titular minero que los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</p> <p>RECORDAR al titular minero que para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</p> <p>RECORDAR al titular minero todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIF-151	SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC		06/12/2023	PARCU-0998	<p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0912 del 21 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. GIF-151.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 21 de noviembre de 2023, dé cumplimiento a las Instrucciones dejadas en el acta de visita del 21 de noviembre de 2023.</p>

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

INFORMAR al titular minero, que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0912 del 30 de noviembre de 2023**, será parte integral del expediente del título **No. GIF-151**, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.

RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI.

RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado al momento de iniciar labores de explotación.

RECORDAR al titular minero bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.

RECORDAR al titular minero todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor.

RECORDAR al titular minero el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

RECORDAR al titular minero continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.

RECORDAR al titular minero continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.

					<p>RECORDAR al titular minero que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>RECORDAR al titular minero que el transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>RECORDAR al titular minero que el explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>RECORDAR al titular minero todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>RECORDAR al titular minero cumplir con las condiciones de alojamiento y servicios complementarios como son áreas de alimentación, aseo personal, campamentos provisionales y/o permanentes.</p> <p>RECORDAR al titular minero que debe cumplir con las instalaciones eléctricas, maquinas, equipos, talleres y herramientas en general, para efectos de garantizar la seguridad del personal en los proyectos mineros a cielo abierto, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>RECORDAR al titular minero realizar y cumplir con los estudios técnicos para el almacenamiento de materiales y combustibles.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	LG7-09491	ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETY RANGEL PABÓN, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ, MIGUEL CONTRERAS ORTEGA		06/12/2023	PARCU-0999	<p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0883 del 24 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. LG7-09491.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2023, dé cumplimiento a las Instrucciones dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU No. 0883 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el AUTO PARCU No. 0943 de fecha 27 de septiembre de 2022 respecto a la visita de fiscalización integral No. 0946 del 19 de julio de 2022; requerimiento efectuado mediante el AUTO PARCU No. 1183 de fecha 28 de diciembre de 2022 respecto a la visita de fiscalización integral No. 1189 del 22 de diciembre de 2022.; requerimiento efectuado mediante el AUTO PARCU No. 0943 de fecha 27 de septiembre de 2022 respecto a la visita de fiscalización integral No. 0946 del 19 de julio de 2022.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0883 del 24 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. LG7-09491, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>

						<p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.</p> <p>RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI.</p> <p>RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado AUTO PARCU 0348 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>RECORDAR al titular minero Dar estricto cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada RESOLUCION 000338 de fecha 11 de mayo del 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	PE9-09071	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON Y DIANA CAROLINA FORERO GARZON		06/12/2023	PARCU-1000	<p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0905 de fecha 30 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR El canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos y Obras-PTO ya que se encuentran cronológicamente en el segundo año de la etapa de construcción y montaje.

						<ul style="list-style-type: none"> El acto Administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma. El Plan de Gestión Social-PGS, según lo estipulado en la minuta del contrato clausula 7.15. <p>Requerir Bajo Causal De Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001. para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la plataforma de ANNA-MINERA, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje. <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA (EXPLOCAR LTDA)		06/12/2023	PARCU-1001	<p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0907 de fecha 30 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR I formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2. **REQUERIMIENTOS**

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022.
- la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del III Trimestre del año 2021, IV Trimestre del año 2022, I, II, III trimestre del año 2023 y los certificados de origen para su verificación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015; teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del Expediente Minero.

Requerir Bajo Causal De Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, y a toda la demás normatividad vigente para presentación de estudios técnicos. Y que también la producción proyectada sea consistente con lo que se reporta actualmente en la declaración de regalías, ya que lo declarado en regalías cada trimestre no llega a la mitad de lo proyectado en el PTO

						<p>aprobado. Actualización Requerida mediante Auto PARCU No 015 del 24 de enero de 2022.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 DE DICIEMBRE DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
GESTOR